

2. Las características de las zonas y número de máquinas de apuestas se ajustarán a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, en todo caso, debe diferenciarse la zona de apuestas del resto del local, pudiéndose instalar un máximo de tres terminales o máquinas auxiliares de apuestas.

ARTÍCULO 45. AUTORIZACIÓN EN SALONES DE JUEGO, SALAS DE BINGO Y CASINOS.

1. La realización de apuestas en salones de juego, salas de bingos y casinos de juego requerirá la previa autorización administrativa, cuya solicitud deberá formularse conjuntamente por la empresa de apuestas y el titular del correspondiente establecimiento, y se encontrará subordinada a las preceptivas autorizaciones del establecimiento en el que vaya a ubicarse la zona de apuestas. Asimismo deberán adjuntar a la solicitud a la carta de pago de la Tasa por actuaciones administrativas en materia de juegos de suerte, envite o azar.

2. La solicitud de autorización en zonas de apuestas deberá ajustarse al modelo normalizado que establezca la Ciudad Autónoma de Melilla y contener las firmas de los titulares del establecimiento y de la empresa de apuestas, o de sus representantes legales.

3. A las zonas de apuestas proyectadas en salones de juego, salas de bingo y casinos de juego, y exclusivamente a efectos de la obtención de la correspondiente autorización, les resultará de aplicación lo previsto en el artículo 46.

4. Examinada la documentación y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos, la Consejería competente en materia de juegos resolverá y notificará en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud.

5. En caso de no concederse simultáneamente, la vigencia de la autorización de zonas de apuestas se extenderá inicialmente por el tiempo que reste para el vencimiento de la autorización para la organización y comercialización de las apuestas otorgada a la empresa autorizada y vigente al tiempo de la presentación de la solicitud, renovándose automáticamente en las sucesivas renovaciones de aquélla, por igual período de vigencia.

6. La superficie destinada a la explotación de apuestas en dichos establecimiento deberá constituir una zona diferenciada, separada de la destinada a la explotación de los restantes juegos autorizados.

ARTÍCULO 46. ZONAS DE APUESTAS INTERNAS.

1. Se podrá autorizar la realización de apuestas internas en zonas o áreas determinadas al efecto de aquellos recintos donde se celebren acontecimientos deportivos, que serán explotadas por las empresas autorizadas para su organización y comercialización.

2. La solicitud de autorización por las empresas autorizadas para la organización y comercialización de apuestas se presentará por cualquiera de los medios previstos en el Reglamento regulador del registro de Entrada y Salida de documentos de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,